REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 0 - 0 0 1 0 3 6 DE 2011

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS - ATLÁNTICO".

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 000753 de 30 de noviembre de 2005 y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado Nº 001907 del 17 de marzo de 2009, el Municipio de Santo Tomás envía a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, informe de la primera actualización del PGIRS del Municipio.

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Municipio de Santo Tomás – Atlántico, y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, se realizó visita de inspección técnica, de la cual se originó concepto técnico Nº 00477 del 28 de junio de 2010 en el que se determino lo siguiente:

"EVALUACIÓN PGIRS

A la fecha de elaboración del presente concepto, se presentó primer informe de actualización del PGIRS por parte del Municipio de Santo Tomás, para el 17 de marzo de 2009, en el cual se plantea el desarrollo de actividades tendientes a la actualización del documento.

Dentro del proceso de actualización del PGIRS de Santo Tomás, se establece:

1. *un impacto positivo al Municipio de Santo Tomás en la prestación del servicio de Aseo por parte de la empresa Aseo General.*
2. *el trabajo de manera conjunta con las instituciones educativas del Municipio, asi como con la comunidad en general.*
3. *mantenimiento de parques y calles del Municipio.*
4. *Realización de campañas pedagógicas con el fin de cultivar conciencia ambiental.*
5. *Erradicación de los botaderos a cielo abierto."*

Por otro lado, de la revisión del concepto técnico mencionado es factible señalar:

Que el avance del PGIRS del Municipio de Santo Tomás corresponde a un 67.7% teniendo en cuenta la revisión de los proyectos ejecutados y los que aún faltan por desarrollar. Por otro lado no se encontró evidencia dentro del informe presentado de la ejecución de los proyectos que a continuación se relacionan:

- capacitación del personal.
- Estudio de oferta y demanda del material aprovechable.
- Creación de centros de acopio.
- Creación de un programa para promover la conformación de cooperativas dedicadas al reciclaje,
- Asesorias y asistencia técnica para el desarrollo de un sistema de valorización y aprovechamiento de residuos sólidos integrados a los PGIRS del Departamento del Atlántico.
- Sistema gradual de recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables por tipo de generador.
- Estudio de factibilidad técnico económico, ambiental y social para el establecimiento de un sistema de aprovechamiento de residuos sólidos.
- Participación comunitaria en procesos de disminución de residuos sólidos generados mediante la aplicación de prácticas de conformación de huertas traseras.

- Estudio de viabilidad para la construcción y puesta en marcha de una plante de compostaje regional.
- Diseño e implementación de un sistema de incentivos para la aplicación de la cultura de reuso y reciclaje.

Siendo así, resulta necesario efectuar unos requerimientos en el presente Acto Administrativo, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, disponiendo que son entes corporativos *"... encargados por ley de administrar, en el área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Artículo 33, numeral 12 de la ley 99 de 1993, señala como función de la corporación: *"Ejercer las funciones de evaluación, Control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos".*

Que el Artículo 107, inciso tercero de la ley 99 de 1993, señala que *"Las normas ambientales son de orden público y no podrá ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades ó por los particulares..."*

Que el Artículo 8 del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1505 de 2003, establece el Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRHS. Señala que a partir de la vigencia del presente Decreto, los Municipios y Distritos, deberán elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la gestión integral de los residuos expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual será enviado a las autoridades ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.

Que el plazo máximo para la elaboración e iniciación del PGIRS es de 2 años contados a partir de la fecha de publicación del Decreto 1713 de 2002, dicha ejecución deberá estar acorde con lo dispuesto en los Planes y/o esquemas de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo de nivel Municipal y /o Distrital.

Que el Artículo 7 de la resolución Nº 1045 de 2003, señala las responsabilidades en la elaboración, actualización y ejecución del PGIRS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1713 de 2002, es responsabilidad de las entidades territoriales, elaborar y mantener actualizado el PGIRS. La formulación y elaboración del PGIRS deberá realizarse bajo un esquema de participación con los actores involucrados en la gestión, manejo y disposición de los residuos sólidos.

Que el Articulo 126 del Decreto 1713 de 2002, las Corporaciones Autónomas Regionales de Desarrollo Sostenible y Grandes Centros Urbanos son responsables de asesorar y orientar a las entidades territoriales en la elaboración de los PGIRS. La función de las Corporaciones, estará entonces encaminada a orientar los entes territoriales en la consolidación de proyectos regionales cuando las condiciones lo ameriten, en la definición de programas y proyectos, viables y sostenibles y en la localización de áreas aptas para la construcción y operación de rellenos sanitarios.

Que el Artículo 7 de la ley 142 de 1994, señala que los Departamentos deberán realizar funciones de coordinación y apoyo técnico, financiero y administrativo a los municipios en la elaboración de programas y proyectos, en especial en aquellos de carácter regional cuando las razones técnicas y económicas lo aconsejen.

Asi mismo, el artículo 11 de la ley 142 de 1994, establece que el PGIRS podrá ser modificado y/o actualizado por períodos acordes con los Planes de Desarrollo Municipal o Distrital según el caso.

Por tanto esta Gerencia, Dispone,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de Santo Tomás- Atlántico, representado legalmente por la señora Maria Antonia Mejia, para que cumpla de manera inmediata con la siguiente obligación.

- Presentar un claro informe del avance del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS 2009, soportando todos los proyectos ejecutados. Los proyectos ejecutados deben realizarse según el cronograma plasmado en el PGIRS 2009, o justificar los cambios en el mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, Supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

20 ENE. 2011

Peggy Alvarez L

PEGGY ALVAREZ LASCANO
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1909-054
Proyectó: Melissa Arteta Vizcaíno. Contratista.
Revisado Por Dra. Juliette Sleman Coodinadora Grupo Instrumentos Regulatórios